



INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE NORMA FORAL DE RATIFICACIÓN DEL PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAÍS VASCO, A TRAVÉS DEL GOBIERNO VASCO Y DE LAS DIPUTACIONES FORALES, EN SU CALIDAD DE ENTIDADES PÚBLICAS DE PROTECCIÓN DE MENORES, PARA LA COORDINACIÓN DE LAS ACTUACIONES REFERIDAS AL TRASLADO INTERTERRITORIAL Y LA PROTECCIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD MIGRANTES NO ACOMPAÑADAS

1.- FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

1.1. Título del Proyecto de Norma Foral

Ratificación del Protocolo General de actuación entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Comunidad Autónoma del País Vasco, a través del Gobierno Vasco y de las Diputaciones Forales, en su calidad de entidades públicas de protección de menores, para la coordinación de las actuaciones referidas al traslado interterritorial y la protección de personas menores de edad migrantes no acompañadas.

1.2. Objeto del Informe y órgano emisor

La Secretaría de Servicios Sociales emite el presente informe de evaluación de impacto en función del género, que tiene como objeto la valoración de género de los contenidos regulados en el Proyecto de Norma Foral aquí evaluado, con el fin de introducir las modificaciones necesarias para garantizar un impacto positivo sobre la igualdad entre mujeres y hombres.

1.3. Contexto legislativo que justifica la elaboración del informe

Este informe se emite recogiendo el mandato normativo contenido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que, en su artículo 4, consagra la igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres, como principio informador del ordenamiento jurídico y ordena que se integre en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas y que en su artículo 15 señala que "el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres informará, con carácter transversal, la actuación de todos los Poderes Públicos", particularmente en la "adopción y ejecución de sus disposiciones normativas".

Así mismo, la Ley 4/2005 para la Igualdad de Mujeres y Hombres de la CA de Euskadi recoge en su artículo 19.1 que, "antes de acometer la elaboración de una



norma, el órgano administrativo que la promueve ha de evaluar el impacto potencial de la propuesta en la situación de las mujeres y de los hombres, analizando si la actividad proyectada en la norma puede tener efectos positivos o adversos en el objetivo de promoción de la igualdad”. El seguimiento de la legislación foral y de su aplicación de acuerdo con el principio de igualdad entre mujeres y hombres, corresponde a las administraciones forales, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6 de la citada ley. Y en su Art. 20 señala “En función de la evaluación de impacto realizada, en el proyecto de norma o acto administrativo se han de incluir medidas dirigidas a neutralizar su posible impacto negativo”.

El Decreto Foral 29/2017, del Consejo de Gobierno Foral de 23 de mayo, que aprueba el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, las guías para la elaboración de los informes de impacto normativo y de impacto de género y las directrices de técnica normativa.

Finalmente, el IV Plan Foral para la Igualdad de mujeres y hombres en Álava (2016-2020), en el Eje I de Buen Gobierno en su apartado BG 3 sobre Gestión Interna y Procedimientos comunes de trabajo, plantea como segundo objetivo “Garantizar que los actos y procedimientos administrativos tienen un impacto positivo en la Igualdad, fijando entre sus acciones la de regulación de los informes previos de impacto de género en la normativa foral, así como en planes forales y actuaciones significativas”.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DEL DECRETO FORAL

El Proyecto de Norma Foral aquí analizado hace referencia a la ratificación de un Protocolo General de actuación entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Comunidad Autónoma del País Vasco, para la coordinación de las actuaciones referidas al traslado interterritorial y la protección de personas menores de edad migrantes no acompañadas.

Atendiendo al contenido del Proyecto de Norma Foral aquí evaluado, consideramos que tiene un efecto directo sobre las personas y pueden influir en la igualdad entre mujeres y hombres, siendo, por tanto, PERTINENTE AL GÉNERO.

3. EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO

3.1. Situación de partida desde el punto de vista del género:

Las y los menores de edad extranjeros no acompañados son un colectivo de chicos y chicas menores de 18 años, migrantes, que se encuentran separados/as de sus



familias y que tampoco están bajo el cuidado de ninguna otra persona adulta, expuestos/as a un grave riesgo de exclusión y de desamparo.

En el estado español, la realidad de los niños y niñas migrantes que se encuentran sin acompañamiento está mayoritariamente asociada a los países del Magreb.

Entre los motivos que llevan a estos y estas menores a salir de sus países de origen se encuentran la pobreza y la falta de futuro y expectativas; situaciones de desestructuración familiar y desprotección institucional; catástrofes naturales; la guerra, la persecución, la violencia y situaciones de violación generalizada de los derechos humanos.

A continuación vamos a contextualizar, desde la perspectiva de género, la población menor de edad migrante no acompañada en Álava, teniendo en cuenta la asistencia prestada en los recursos de alojamientos forales en los últimos 3 años.

AÑO	SEXO	CENTROS ACOGIDA DE URGENCIAS Y VALORACIÓN	DE DE Y	PISO PREPARACIÓN EMANCIPACIÓN	PISO EMANCIPACIÓN	TOTAL
2018	Hombres	88		41	26	155
	%	98		100	100	99%
	Mujeres	2		0	0	2
	%	2		0	0	1%
	Total	90		41	26	157
2019	Hombres	140		46	24	210
	%	98		100	92	98%
	Mujeres	3		0	2	5
	%	2		0	8	2%
	Total	143		46	26	215
2020	Hombres	103		12	10	125
	%	97		92	83	95%
	Mujeres	3		1	2	6
	%	3		8	17	5%
	Total	106		13	12	131

Atendiendo al sexo, son principalmente hombres los migrantes no acompañados, siendo poco significativa la presencia de mujeres (2,6% de media).

3.2. Identificación de los mandatos normativos y programáticos de igualdad del ámbito de regulación.

Dentro del campo que nos ocupa, la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales del País Vasco establece en su exposición de motivos que los servicios sociales deben adecuar su actuación a los cambios sociales asociados a un



progresivo avance hacia la igualdad entre mujeres y hombres, impulsando actuaciones y servicios que acompañen a las mujeres en su inclusión social.

Asimismo, establece en la construcción y articulación del sistema, que los derechos de la ciudadanía pasan, hoy, no sólo por el reconocimiento del derecho de todas las personas a una serie de prestaciones y servicios, sino también por el del derecho a la diferencia, considerándose elementos nucleares del modelo los principios de igualdad y equidad, que garantizan el acceso al sistema sin discriminación alguna, pero también sin perjuicio de la integración de perspectivas múltiples - perspectiva de género, de diversidad sexual..... - y en la aplicación de medidas de acción positiva y de igualdad de oportunidades y de trato.

Tal y como recoge la Ley 4/2005, de Igualdad de la CAE, artículo 20.1 en el proyecto de norma "se han de incluir medidas dirigidas a neutralizar su posible impacto negativo en la situación de mujeres y hombres considerados como colectivo, así como a reducir o eliminar las desigualdades detectadas y a promover la igualdad de sexo".

En otro orden de cosas, el reconocimiento de derechos a la infancia y adolescencia es relativamente reciente. Su consideración como personas sujetas de derechos ha ido paralela al reconocimiento de los derechos humanos por parte del derecho internacional humanitario y a su protección en los ordenamientos jurídicos estatales.

A comienzos de 2018, el Comité de los Derechos del Niño aprobó las Observaciones Finales a España, en las que insta, entre otras cuestiones, a abordar con urgencia medidas en ámbitos tales como la no discriminación (párr. 15) y los niños y niñas solicitantes de asilo y refugio y las niñas y niños extranjeros no acompañados (párrs. 43 y 45).

De la misma manera, la Estrategia del Consejo de Europa para los derechos de los niños y las niñas (2016-2021) contempla una visión general de los retos más apremiantes, formulados en torno a varios ejes, entre los que destacan el número 7, Migración, y el número 8, Igualdad de oportunidades para todos los niños, niñas y adolescentes. Para hacer frente a estos problemas identifica a su vez cinco áreas de actuación prioritarias, destacando la número 1, la Igualdad de oportunidades.

Todas estas recomendaciones, con distintos acentos e intensidades, constituyen también la hoja de ruta de las Administraciones Locales que tienen amplias atribuciones en materias directamente relacionadas con los derechos y el bienestar de niños, niñas y adolescentes.

3.3. Comprobar el grado de respuesta de la norma a la situación de género identificada.

En este sentido, hay que señalar que el Proyecto de Norma Foral viene a aprobar la suscripción de un convenio de cooperación y auxilio para coordinar (entre las



entidades públicas competentes en materia de protección de menores de la Ciudad Autónoma de Ceuta y las Diputaciones Forales de la CAPV) las actuaciones administrativas de protección de las personas menores de edad migrantes no acompañadas que serán trasladadas, desde el territorio de la Ciudad Autónoma de Ceuta al territorio de la CAPV, y cuya tutela será asumida por la Diputación Foral competente en el Territorio Histórico en el que vayan a residir, en este caso, en Álava.

Por este motivo, y dado el traslado interterritorial de personas (independientemente de su sexo) se realizará por razones humanitarias, toda vez que los sistemas públicos de atención integral de menores en la Ciudad Autónoma de Ceuta se encuentran desbordados y colapsados por la crisis migratoria procedente del continente africano y por la crisis sanitaria causada por el SARS-CoV-2, se considera que este traslado y asunción de la tutela de las personas destinatarias se realizará con las garantías debidas de las Administraciones Públicas suscribientes del protocolo.

4. VALORACIÓN PREVISIBLE DEL IMPACTO DE GÉNERO

Teniendo en cuenta que el Proyecto de Norma Foral, tal y como está redactado, no establece ninguna condición que perjudique a las mujeres o que puedan crear situaciones de desigualdad de género, se considera que no tendrá un impacto negativo en la situación de las mujeres y hombres menores migrantes no acompañados, toda vez que todas las administraciones públicas por igual deben garantizar la adecuada y debida atención, integral e integrada, de las personas menores de edad migrantes no acompañadas de acuerdo con la ley y las normas internacionales suscritas en la materia, en condiciones de igualdad.

5. MEDIDAS QUE LA NORMA DEBERÍA INCORPORAR PARA GARANTIZAR UN IMPACTO POSITIVO.

Analizada la situación de las mujeres y hombres en el ámbito de la supuesta intervención del Proyecto de Norma Foral mencionado, consideramos que sería pertinente hacer un seguimiento anual de las personas menores de edad migrantes no acompañadas, desde una perspectiva de género, con el fin de evitar posibles desigualdades, en el caso de que se detecten.



6. REVISION DEL LENGUAJE.

Se ha realizado la revisión del lenguaje empleado en el texto del Proyecto de Norma Foral y en lo que respecta al uso no sexista del lenguaje, se adjunta propuesta en los párrafos primero y segundo del documento, y se destaca que el resto del mencionado Proyecto de Norma Foral cuida el lenguaje adecuadamente desde la perspectiva de género. En los artículos referidos normativa concreta, recoge los términos de forma textual, redacción que no tiene incorporada un lenguaje no sexista.

En Vitoria-Gasteiz, a 27 de septiembre de 2021

Fdo. Patricia Andrés Glaría
Jefa de Secretaría de Servicios Sociales